



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228

TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS, VEHÍCULOS ESPECIALES, VEHÍCULOS DE ALQUILER Y TRANSPORTES LIGEROS DE MERCANCÍAS.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por concesión de licencias de auto-taxis, vehículos especiales, vehículos de alquiler y transportes ligeros de mercancías", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho Imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencia.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia, o la sustitución del vehículo.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente Tarifa:



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228

EPÍGRAFE PRIMERO. CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.	CUOTA
a) Licencia clase B. (Auto-Taxis)	803,82 €
b) Licencia clase C (Auto-Taxis)	
b.1) Especiales – funerarias	405,20 €
b.2) Alquiler sin conductor	121,90 €
c) Licencia de parada de Transportes de mercancías	161,43 €
EPÍGRAFE SEGUNDO. AUTORIZACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.	
A. Transmisiones "inter vivos"	
a) Licencias clase B. (Auto-Taxis)	6588,69 €
b) Licencias de la clase C:	
b.1) Especiales – funerarias	200,95 €
b.2) Alquiler sin conductor	40,19 €
c) Licencia de parada de Transportes ligeros de mercancías	401,92 €
B. Transmisiones "mortis causa":	
Primera transmisión de licencias previstas en los apartados anteriores a favor de herederos forzosos	80,38 €
EPÍGRAFE TERCERO. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.	
La primera sustitución de licencias previstas en los apartados anteriores	40,19 €

Artículo 6. Exención subjetiva.

Se podrá establecer una exención subjetiva a a favor de la Cruz Roja Española y entidades benéficas en General que no tengan ánimo de lucro, mediante Resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 7. Devengo.

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia, autorice su transmisión o faculte al interesado para la sustitución del vehículo.

2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros - registros, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

3. La Administración podrá exigir la constitución del depósito previo de la cuota provisional cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2. Una vez concedida la licencia o autorización de que se trate y realizados los servicios solicitados, se practicará la liquidación de la tasa mediante ingreso directo con estricta



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151
35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs.: 928 72 72 00
N.I.F.: P-3502300-A

Fax: 928 72 72 35
Nº Rgto.: 01350228

aplicación de las cuotas establecidas en el art. 5, procediendo los contribuyentes al pago en los plazos establecido en el Reglamento General de Recaudación.

3. El sujeto pasivo deberá aportar con la mayor diligencia la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, así como cuanta documentación le sea requerida por los servicios municipales para agilizar la tramitación de la licencia o autorización de que se trate.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. *Intereses de demora.*

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, con independencia de los recargos y costes a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno municipal celebrado el <día> de <mes> de <año>, surtirá efectos y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.